

## CIRCULAR No. 156-2022.

**Asunto:** Atención de la Población Afrodescendiente en los Servicios Judiciales.

### **A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL**

#### **SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión número 63-2022 celebrada el 28 de julio del 2022, artículo XLI, dispuso, a solicitud de la Unidad de Acceso a la Justicia, comunicar que de conformidad con la *Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción* publicada mediante *Circular No. 176-2015, las Cien Reglas de Brasilia, actualizada y publicada mediante Circular 173-2019, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, el Poder Judicial mantiene su compromiso para erradicar cualquier acto de discriminación racial y sus formas conexas de intolerancia, promoviendo el respeto a la dignidad humana, así como los principios de igualdad y la no discriminación. Reconoce que la población afrodescendiente representa un grupo específico, cuyos derechos deben promoverse y protegerse, asegurando un acceso efectivo a la justicia en respuesta a sus derechos fundamentales.

Se insta a la población judicial para que, en el ejercicio de su función, realice acciones orientadas a la erradicación de las desigualdades que impidan un acceso efectivo a la justicia de la población afrodescendiente, mediante:

1. La eliminación de barreras, estereotipos y prejuicios que propicien conductas discriminatorias y estigmatizantes por motivos étnicos y raciales.
2. Promoción de los principios de igualdad, de no discriminación racial, de interculturalidad, equidad, protección especial, inclusión, transversabilidad y convencionalidad.
3. Utilización del lenguaje inclusivo, respetuoso, de carácter pluriétnico y multicultural.
4. Dotar a la persona usuaria, de una debida, completa y oportuna información, sobre los recursos que se le pueden brindar, promoviendo el servicio de interpretación en su lengua materna, como lo es, el **inglés criollo limonense**.
5. Proporcionar información básica sobre sus derechos, garantizando que la persona afrodescendiente, conozca y comprenda sobre aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, procedimientos y requisitos.
6. Promover la realización de diligencias judiciales sin retrasos innecesarios, brindando asistencia de calidad especializada, promoviendo la oralidad, así como la actuación interdisciplinaria.
7. Se respete la dignidad, cosmovisión, costumbres y tradiciones culturales de la población afrodescendientes.

Se le recuerda a la población judicial su deber de cumplir con las políticas institucionales de acceso a la justicia, además de la normativa nacional e internacional adoptada por Costa Rica. Se les insta a observar y cumplir con dichas disposiciones, para evitar impactos negativos en el ejercicio del reconocimiento de los derechos de la población afrodescendiente.

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 25 de agosto de 2022**

**Licda. Silvia Navarro Romanini  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia**

*Refs: (8397-2022)  
jag*